

Tercera parte

# Vida Académica



Revista de la Academia  
Colombiana de Jurisprudencia  
enero-junio, 2024

# EL FEMINICIDIO EN COLOMBIA

## TIPIFICACIÓN Y OBSTÁCULOS PARA CONTENER LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO\*

Nohora Chavarro de Solanilla (q.e.p.d.)\*\*  
*Académica de número, capítulo seccional (Ibagué)*

El feminicidio, como es bien sabido, es la muerte dolosa de una mujer por el hecho de ser mujer. Es el final de una continua violencia, y la manifestación más brutal de una sociedad patriarcal luego de cruzar por las diferentes opresiones que viven las mujeres día a día: el continuo terror, que incluye una amplia variedad de abusos tanto verbales como físicos, tales como la violación, tortura, esclavitud sexual (por prostitución), el abuso sexual infantil incestuoso o extrafamiliar, las golpizas físicas y los agravios morales. En términos de la Corte Constitucional, constituye la forma más grave de discriminación y de violencia basada en género, contra las mujeres y las niñas, en un “contexto social y cultural que las ubica en posiciones, roles o funciones subordinadas, que favorece y las expone a múltiples formas de violencia”.<sup>1</sup>

\* Homenaje póstumo a la académica de número Nohora Chavarro de Solanilla (q.e.p.d.)

\*\* Graduada de la Universidad Libre de Colombia, llegó a tierras tolimenses para ejercer su carrera en la década del sesenta, dedicando 50 años de su vida a ello, y allanando el camino para las abogadas de Ibagué y el departamento. Se estrenó como Juez Promiscuo del Circuito de Cunday en un momento álgido de la vida política del Tolima. Además, asumió el rol de docente después de su paso por la Judicatura, enseñando Legislación de Menores en la Policía Nacional Juvenil del Tolima, Derecho Administrativo en la Universidad del Tolima e Introducción al Derecho en la Universidad de Ibagué.

<sup>1</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-539 del 5 de octubre de 2016, M. P. Luis Ernesto Vargas Silva.

De acuerdo con el Global Study on Homicide - 2018, estudio del homicidio de mujeres y niñas de las Naciones Unidas,<sup>2</sup> se estima que, de las 87.000 mujeres que fueron asesinadas en el mundo en el 2017, más de la mitad (50.000, esto es el 58%) fueron sacrificadas por sus parejas o miembros familiares; lo que quiere decir que 137 mujeres en el mundo son asesinadas a diario por un miembro de su familia. Más de un tercio (30.000) de las mujeres asesinadas en el 2017 fueron exterminadas por su actual pareja o por su expareja.

En Colombia, de acuerdo con el Observatorio de Violencia contra la Mujer del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), durante el 2018 fueron asesinadas 960 mujeres en el país, el 32% de esos asesinatos ocurrieron en el espacio privado (314) y al menos el 13% de estas mujeres fueron presuntamente asesinadas por su pareja o expareja (132). Por la circunstancia del hecho, 73 casos han sido calificados por el INMLCF como feminicidios.

Solo hasta el año 2015, en nuestro país, el feminicidio fue tipificado como un delito autónomo por la Ley 1761 de 2015. Se define como el asesinato de una mujer por su condición de mujer o por motivos de su identidad de género, *“este tipo penal se agrava cuando se comete por un servidor público, o cuando la víctima sea menor de 18 años o mayor de 60, o sea cometido por varias personas, o le anteceda una agresión sexual, o sea perpetrado por la pareja o expareja de la víctima”*.

La consagración del feminicidio como tipo penal autónomo reconoce la existencia de un contexto histórico de desigualdad y de relaciones de poder inequitativas, caracterizadas por el uso de estereotipos negativos, los cuales propician actos de discriminación y violencia extrema que pueden manifestarse antes o de manera simultánea a la muerte de una mujer.

Además, responde al cumplimiento de las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado colombiano, en el marco de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como la Convención Belem do Pará (1994), aprobada por la Ley 248 de 1995. También cumple con los estándares la

---

<sup>2</sup> United Nations Office on Drugs and Crime (UNDOC). Global Study on Homicide-2018. [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/GSH2018/GSH18\\_Gender-related\\_killing\\_of\\_women\\_and\\_girls.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/GSH2018/GSH18_Gender-related_killing_of_women_and_girls.pdf)

Convención de Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), aprobada por la Ley 51 de 1981.

## Tipificación

La tipificación del feminicidio respondió a la necesidad de crear marcos jurídicos que evaluaran la violencia contra las mujeres, *en su dimensión sistemática y estructural*. Así, se estableció que este es un tipo penal pluriofensivo, que responde a la realidad de que la violencia contra la mujer *no es un hecho fortuito y aislado sino un hecho generalizado y sistemático*,<sup>3</sup> que afecta diversos bienes jurídicos como la vida, “*la dignidad humana, la igualdad, la no discriminación y el libre desarrollo de la personalidad*”.<sup>4</sup>

Como ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el feminicidio es la real manifestación de la opresión y el eslabón final del *continuum* de las violencias contra las mujeres que culminan con la muerte; contentivos de ciclos de violencia basadas en relaciones de dominación y subordinación afirmadas por la sociedad patriarcal, que impone un *deber ser* a las mujeres por su condición de mujeres, tanto en los ámbitos públicos y privados, a través de prácticas sociales y políticas, sistemáticas y generalizadas para controlar, limitar, intimidar, amenazar, silenciar y someterlas, impidiendo el ejercicio de sus libertades y el goce efectivo de sus derechos”.<sup>5</sup>

La finalidad de esta norma, además de llenar ese vacío legal, era cumplir con la obligación del Estado colombiano respecto del deber de debida diligencia en la *prevención, investigación y sanción de la violencia contra la mujer*, así como con la obligación de garantizar el derecho de acceso a la justicia de las mujeres víctimas. La tipificación del delito buscó la “*institucionalización de acceso a un recurso judicial efectivo de protección*”.<sup>6</sup>

El tipo penal del feminicidio determina que el sujeto activo, se refiere a “quien” cause la muerte a una mujer, es decir, aquella persona que lleve a cabo la conducta, no es calificada ni determinada por condiciones especiales.

<sup>3</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-297-16.

<sup>4</sup> *Idem*.

<sup>5</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México. Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 2009.

<sup>6</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-297-16.

*Este tipo penal se diferencia del homicidio en las motivaciones del autor, en tanto que se basa en una ideología discriminatoria, fundamentada en la desvalorización de la condición humana y social de la mujer y, por tanto, en imaginarios de superioridad y legitimación para ejercer sobre ellas actos de control, castigo y subordinación.*

El sujeto pasivo es calificado, pues necesariamente se trata de una mujer o de una persona que se identifique en su género como tal.

El objeto material del delito, en sentido estricto, es la vida de la mujer o la persona identificada como mujer. Como lo señala la exposición de motivos de la ley, este es un tipo pluriofensivo que busca proteger diversos bienes jurídicos, a saber: la vida, la integridad personal, la dignidad humana, la igualdad, la no discriminación y el libre desarrollo de la personalidad.

La conducta consiste en dar muerte a una mujer por el hecho de serlo, de donde el verbo rector es matar a una mujer. Como lo advierte la exposición de motivos de la ley, este delito se diferencia del homicidio en el elemento subjetivo del tipo. Es decir, la conducta debe necesariamente estar motivada *“por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género”*, móvil que hace parte del tipo (dolo calificado).

De igual manera, el tipo penal describe algunos elementos concurrentes o que han antecedido a la muerte de la mujer como circunstancias que permiten inferir la existencia del móvil. Se trata de la existencia de *“antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no”*.

### **Raíces criminológicas. Control sobre la sexualidad femenina y estereotipos de género**

Los antecedentes de la muerte violenta de la mujer se encuentran criminológicamente en el control sobre la sexualidad femenina y en los estereotipos de género.

Es sobre la sexualidad femenina, que resignifica, su cuerpo: le niega la posibilidad de proporcionarse placer, la convierte en objeto de satisfacción

sexual masculina y, en el mejor de los casos, es solo una herramienta de reproducción. De allí que normativamente se le halle natural y casi necesario el control del cuerpo y la sexualidad femenina: la ablación, la penalización del aborto, la normalización de la prostitución, el matrimonio forzado, los índices de impunidad frente a los hechos de violencia contra la mujer, la discriminación laboral.

El control de la sexualidad femenina alimenta fuertemente y de forma casi imperceptible el imaginario social del ser mujer: el cuerpo de la mujer y la mujer son usables, prescindibles, desechables y maltratables. En tanto que, el cuerpo del hombre es el reino del dominio, la autoridad y la supremacía. Este imaginario constituye la piedra angular de la discriminación y la dominación a la que ha estado históricamente sometida la mujer, y la base de las múltiples violencias que sobre ellas se ejercen. Siempre que la violencia sexual antecede la provocación de la muerte de una mujer, se está ante un feminicidio. Con la agresión sexual se confirma el sometimiento de lo femenino a lo masculino, y el poder y dominación de la propiedad del hombre sobre el cuerpo de la mujer. Con la muerte se reafirma su cosificación y ulterior anulación. Siempre que la violencia sexual antecede al fallecimiento de una mujer, se está ante la provocación de la muerte “por el hecho de ser mujer”, y como consecuencia obligada de lo anterior, se está ante un feminicidio.

Ahora, los *estereotipos de género* consisten en una idea generalizada o una etiqueta basada en características y roles que delimitan lo que “debe ser” una mujer o un hombre en ciertos contextos.<sup>7</sup> Los estereotipos violan los derechos y libertades fundamentales de las mujeres.

Estos estereotipos suelen hacer énfasis en características físicas, biológicas, sexuales y sociales que refuerzan y justifican un trato desigual (por considerar a las mujeres como débiles, cuidadoras, serviles y sentimentales, y a los hombres como seres racionales, independientes, fuertes, que tienen el control y pueden asumir grandes responsabilidades).

Los estereotipos de género son negativos, y generan situaciones de discriminación cuando por medio de ellos se niega un derecho. Esto ocurre, por ejemplo, cuando se niega el acceso a la administración de justicia al considerar “la violencia de pareja como un asunto privado en el cual nadie

<sup>7</sup> CORTE IDH. Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México. Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 2009.

debe meterse”; no poder administrar el dinero o los bienes dentro de la familia, ni asumir obligaciones financieras sin el respaldo de un hombre; se le niega la posibilidad de estudiar profesionalmente o de desarrollar habilidades académicas.

Se impone una carga desproporcionada a las mujeres o a los hombres según su rol. Son ejemplos de este tipo de estereotipos las siguientes afirmaciones: “las mujeres deben encargarse del cuidado y la limpieza y, de mantener la unidad de la familia”; “una buena esposa no reacciona, siempre tiene actitud de sumisión y calla”; “las mujeres deben ser ‘de su casa’”; “se encargan de la crianza de los hijos por encima de sus aspiraciones personales o profesionales”.

Así mismo, se disminuye la responsabilidad del agresor. Por ejemplo: “la mujer provocó la agresión de su pareja”; “los celos son sinónimo de amor”; “a la víctima le gusta que le peguen porque si no deja a su agresor es porque consiente la violencia ejercida en su contra”; “la mujer necesita al hombre para vivir protegida, segura y amada”.

### **Discriminación y barreras de acceso a la administración de justicia para la mujer**

La discriminación infortunadamente se extiende al campo de la administración de justicia administrativa y judicial, donde persiste de manera estructural.

En este sentido, tanto en la exposición de motivos de la Ley 1761 de 2015 como en reiterada jurisprudencia se ha denunciado que, en contexto de discriminación, no es posible mantener el velo de la *igualdad de armas procesales*, sin que ello implique el desconocimiento de las obligaciones estatales de prevenir, investigar y sancionar cualquier tipo de violencia contra la mujer.

Concretamente, la investigación penal de muertes violentas de mujeres como un feminicidio y la búsqueda de razones de género como móvil pretende un cambio significativo en la política criminal, que contribuya a dar una respuesta eficaz a las vulneraciones constantes que viven las mujeres, por medio de la investigación oportuna y la sanción de los responsables de ese tipo de violencia.

Por lo tanto, se ha dicho, que la rigidez procesal y el formalismo probatorio muestran que, muchas veces, la administración de justicia ha dado un desmedido lugar a la verdad procesal, por encima de realidades fácticas, estructuralmente desiguales y la verdad real de lo sucedido. Así, la inclusión de los antecedentes e indicios de violencia en una circunstancia responde a la necesidad de establecer un tipo penal que pueda integrar una perspectiva de género en la que esas desigualdades sean superadas.

Como se sabe, el feminicidio y la violencia feminicida son situaciones que permean la organización social, que desgraciadamente han sido naturalizadas y legitimadas históricamente; de ahí que sea necesario y fundamental recurrir a: acciones integrales que incluyan leyes junto con su implementación audaz para proteger a las mujeres y las niñas ante la violencia; medidas y la prestación de servicios accesibles a todas las sobrevivientes, así como su acceso a la justicia.

Por lo tanto, son fundamentales todos los esfuerzos que contribuyan a las transformaciones culturales que faciliten la sanción social de la violencia contra las mujeres, y susciten reflexiones hacia la construcción de relaciones equitativas, en las que ser mujer no implique riesgo para la vida y la integridad personal.

Las débiles estructuras locales de las Comisarias de Familia –que mostraron su ineficacia en la pandemia, donde se creció la violencia sexual e intrafamiliar de los hogares– y la falta de especialización de los organismos de investigación, acusación y juzgamiento penal, producen más la revictimización que la atención pronta y preventiva de la violencia.

## **La necesidad de poner fin a la violencia contra las mujeres es asunto de todas y todos**

*¿Qué debemos hacer, entonces, como abogadas y académicas para poner fin a la violencia sistémica contra la mujer, que lleva a los feminicidios?*

En primer lugar, debemos escuchar y creer a las sobrevivientes. Es necesario entender que cuando una mujer nos comparte su historia de violencia, está



dando el primer paso para romper el ciclo de maltrato y, en consecuencia, debemos garantizarle el espacio seguro que necesita para exponer su caso y ser escuchada.

Las sobrevivientes están alzando la voz ahora más que nunca, y todas y todos podemos hacer algo para asegurar que se les haga justicia.

Se necesita mucha comprensión, no se les debe reprochar, por qué han aguantado tanto y “¿por qué no huiste de allí?”, por el contrario, debemos decirles: “te escuchamos; te creemos; estamos contigo”.

El ejemplo que damos a las nuevas generaciones determina la manera en que esta piensa sobre el género, el respeto y los derechos humanos. Debemos concientizarla sobre los roles de género a una edad temprana (en el hogar), y cuestionar los rasgos y las características tradicionales asignadas a hombres y mujeres. Señalar los estereotipos a los que niñas y niños se enfrentan constantemente, ya sea en los medios de comunicación, en la calle o en la escuela, y hacerles saber que no hay nada malo en ser diferente. Fomentar una cultura de aceptación.

Debemos hablarles sobre el consentimiento, la autonomía física y la rendición de cuentas a niñas y niños, y escucharles también lo que tienen que contar sobre su experiencia en el mundo. Al dotar a jóvenes con información y educarlos sobre los derechos de las mujeres, podemos construir un futuro mejor para todas y todos.

La cultura de la violación se da en entornos sociales que permiten que se normalice y justifique la violencia sexual, y en estos entornos se alimenta de las persistentes desigualdades de género y las actitudes sobre el género y la sexualidad. Poner nombre a la cultura de la violación es el primer paso para desterrarla.

Cada día tenemos la oportunidad de examinar nuestros comportamientos y creencias en busca de los sesgos que permiten que siga existiendo la cultura de la violación. Se requiere pensar en cómo defines la masculinidad y la feminidad, y cómo influyen tus propios prejuicios y estereotipos.

Frases como “se lo estaba buscando” o “los hombres así son” intentan desdibujar los límites del consentimiento sexual, culpabilizar a las víctimas y exculpar a los agresores del delito que han cometido.

Puede que las personas que usan estas expresiones entiendan el consentimiento como una idea vaga, pero la definición es muy clara. Cuando se trata de consentimiento, no hay *límites difusos*.

*Desde nuestra actitud acerca de las identidades de género hasta las políticas que apoyamos en nuestras comunidades, todo el mundo puede tomar medidas para luchar contra la cultura de la violación.*

*Cuando las violencias contra las mujeres ocurren en el ámbito doméstico y el agresor es conocido, generalmente en el marco de las relaciones de pareja y expareja, la violencia previsiblemente volverá a ocurrir. Este es un hecho predecible, repetitivo y por lo tanto prevenible.* Bajo esta hipótesis, existen diversos instrumentos institucionales encaminados a valorar el nivel de riesgo de feminicidio en que se encuentran las mujeres víctimas de violencia.

Sobre este problema, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) desarrolló el Protocolo de valoración del riesgo de violencia mortal contra mujeres por parte de la pareja o expareja, la Fiscalía General de la Nación cuenta con el “Protocolo para la identificación y activación de la ruta de riesgo” y el “Formato de identificación del riesgo en los casos de violencia intrafamiliar, sexual y de género en la mujer” (FIR), y las Comisarías de Familia han adoptado el “Instrumento de recolección de información para identificar el riesgo de violencias al interior de las familias”.

Todos estos instrumentos permiten –además de identificar factores de riesgo y clasificarlos según niveles de gravedad– que las autoridades competentes adopten acciones efectivas en materia de protección y atención que eviten la materialización del riesgo identificado.

La valoración previa frente al riesgo de feminicidio por parte de alguna autoridad o la identificación de factores de peligro o ausencia de factores protectores de las mujeres víctimas de violencias atendidas por cualquier canal o servicio de la entidad, exige una acción efectiva y diligente en la gestión y mitigación del riesgo, que incluso puede demandar medidas de seguridad y protección en casos de riesgo de ataque latente o inminente, de acuerdo con la conceptualización que sobre estos niveles ha aportado ONU-Mujeres Colombia, en el “Instrumento de seguimiento a mujeres con riesgo de feminicidio”.

Todos los equipos, servicios y estrategias de atención a mujeres víctimas de violencias deben contar con herramientas dirigidas a cualificar las capacidades en materia de identificación del riesgo de feminicidio y las actuaciones pertinentes para su gestión y mitigación.

### **Un sistema de alertas tempranas para prevenir la violencia contra la mujer**

Con este propósito, la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia ha elaborado la “Guía orientadora para la identificación del riesgo de feminicidio y pautas de autoprotección”.

En este contexto, resulta pertinente reiterar las siguientes consideraciones respecto al abordaje:

*Riesgo de ataque latente:* en la comunicación con la mujer se identifica que existe un período prudente para actuar (durante las 24 horas siguientes al contacto), porque se le percibe estable emocionalmente, con facilidad para seguir con la conversación y disposición para continuar con el seguimiento.

*Riesgo de ataque inminente:* en la comunicación con la mujer se identifica que existe la posibilidad de que el agresor inicie acciones inmediatas (minutos u horas) que atenten contra su integridad y vida, o de las personas que están a su cargo.

En este escenario de riesgo de ataque inminente se debe articular con las instancias de protección y atención para que se acerquen al domicilio de la víctima.

El Sistema Articulado de Alertas Tempranas (SAAT) es una estrategia de articulación interinstitucional para verificar y analizar la información relacionada con el riesgo de feminicidio, que pueden llegar a sufrir las mujeres víctimas de violencias, a fin de:

- i. Alertar y advertir la situación a las autoridades competentes para que brinden y garanticen medidas de prevención, protección, atención y acceso a la justicia oportunas a las ciudadanas afectadas.
- ii. Hacer seguimiento y promover acciones periódicas de prevención y atención para afirmar sus derechos, proteger y garantizar su vida e integridad.

- iii. Las autoridades cuentan con “*Lineamientos para el seguimiento territorial a mujeres en riesgo de muerte*” que consiste en que los Consejos Locales de Seguridad para las Mujeres –a través de las Mesas Técnicas, que sesionan regularmente– tienen la responsabilidad de liderar, técnicamente, e integrar de manera armónica el seguimiento de casos de mujeres en riesgo de muerte.

Esta estrategia de prevención del feminicidio, en que participan de manera directa los equipos, servicios y estrategias de atención psicosocial y socio-jurídica de la entidad, a través del seguimiento y acompañamiento a mujeres en riesgo de violencia mortal por parte de su pareja o expareja, según valoración del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Si bien el Instituto Nacional de Medicina Legal, la Fiscalía General de la Nación, las Comisarías de Familia u otras autoridades cuentan con instrumentos o protocolos para valorar el nivel de riesgo de feminicidio en el que se encuentran las mujeres víctimas de violencias, este tipo de valoraciones no son una condición para impulsar acciones encaminadas a la protección efectiva de los derechos a la vida y la integridad cuando el criterio profesional de los equipos de atención permita identificar factores de riesgo frente a la violencia feminicida y ausencia de factores protectores que los mitiguen.

Cuando los equipos, servicios o estrategias de atención, en el marco de sus intervenciones, identifiquen riesgo o tentativa de feminicidio, deben optimizar y agilizar las acciones requeridas en el marco del acompañamiento integral, contemplando el Desarrollo prioritario de las acciones requeridas en el marco de la atención jurídica y psicosocial, en la medida de lo posible, de manera inmediata y siempre en el mismo día en que se realiza la intervención.

Cuando los equipos, servicios o estrategias de atención en el marco de sus intervenciones evidencien barreras institucionales, que limitan la protección integral y el restablecimiento de los derechos de las mujeres en riesgo de feminicidio, es pertinente adelantar acciones encaminadas a articular la intervención del caso.

Una vez superada la situación de emergencia, y cuando las circunstancias y complejidad del caso así lo ameriten, de manera extraordinaria se podrá

analizar la pertinencia y disponibilidad de activar equipos con capacidad móvil que puedan realizar acompañamientos o traslados a instancias institucionales competentes en la protección integral, y restablecimiento de los derechos de las mujeres en riesgo de feminicidio o víctimas de tentativa de feminicidio.

Cuando se identifique alguna situación de emergencia que ponga en riesgo la vida e integridad de la mujer víctima, el equipo profesional que conoce el hecho debe solicitar asistencia inmediata a través de la Línea 123, y asegurar una notificación inmediata al equipo de la MUJER, mediante el correo [integracionlpd-123@SDMujer.gov.co](mailto:integracionlpd-123@SDMujer.gov.co) a efectos de que se verifique la oportuna recepción, atención y seguimiento al incidente por parte de las agencias competentes (Policía, Salud, Bomberos, etc.).

Así mismo, respecto al acompañamiento a las víctimas indirectas del delito de feminicidio es relevante indicar que:

Desde el primer momento en que se conozca información relacionada con el asesinato de una mujer, es preciso realizar todas las gestiones necesarias para acceder a los datos de contacto de los familiares de la víctima. En primera medida, esta labor estará a cargo de los equipos que tienen la información inicial del hecho, que principalmente son: Equipo de integración Agencia MUJ - Línea 123; Oficina Asesora de Comunicaciones; Secretaría de la Mujer, “Promoción del Acceso a la Justicia para las Mujeres”.

Una vez se cuente con los datos de contacto de los familiares de la víctima, estos deben ser remitidos vía correo electrónico a la coordinación de las duplas de atención psicosocial, a efectos de que este equipo ofrezca de manera inmediata el acompañamiento psicosocial y jurídico por parte de la entidad, validando la voluntad de la familia para recibir el acompañamiento institucional y articular internamente con el equipo de litigio las acciones requeridas en materia de representación jurídica del caso.

### **La prevención de la violencia contra la mujer: un camino por andar**

Estas breves reflexiones sobre la consagración de feminicidio, los estereotipos de género y la discriminación sobre la mujer, muestran un largo camino recorrido en las políticas públicas nacionales e internacionales y

en los esfuerzos institucionales por proteger y garantizar los derechos de las mujeres, y contener efectivamente la violencia de manera preventiva y sancionatoria.

Infortunadamente, las estadísticas diarias muestran el crecimiento asombroso de la violencia centrada en las mujeres y niñas, y el poco avance en la igualdad de género.

No es suficiente con la promulgación de nuevas leyes y de amplias sentencias que protegen los derechos fundamentales de las mujeres. Se necesita impulsar las políticas públicas entre la sociedad y el Estado en escenarios nacionales, regionales y locales. Comencemos por educar en el hogar y los colegios sobre el derecho a la igualdad entre géneros, el respeto a la identidad de género y la no tolerancia a la violencia. Exijamos la constitución de redes de alertas tempranas para actuar de inmediato ante las amenazas y proteger efectivamente a las víctimas. Solo así podremos contar con la anhelada y pregonada paz territorial en nuestro país de las mil violencias.